Modalidad Contratación Directa No. **CONV-INT-TA-033-2025**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 033- 2025

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE TAME**
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE ESP
NIT:	800.093.257-6
REPRESENTANTE LEGAL	YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ
CÉDULA	1.121.857.584 de Villavicencio.
DIRECCIÓN:	CARRERA 18 No. 15 - 68
CONTACTO:	8886000 / secretaria@caribabare.gov.co
OBJETO:	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
PLAZO:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS
APORTE DEL MUNICIPIO:	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS DE PESOS S M/CTE. ($319.999.655,20)
APORTE CARIBABARE E.S.P.:	CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($41.692.500,00)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($361.692.155,20)

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominara el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE ESP**, Nit. 800.093.257-6, Representada Legalmente por el señor YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.584 Expedida en Villavicencio -Meta, como consta en el decreto de nombramiento No. 012 del 02 de enero de 2024, emanada del Despacho del Señor Alcalde Municipal de Tame, la cual surte efectos legales a partir de la misma fecha de su expedición, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Convenio Interadministrativo, por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, y previas las siguientes consideraciones: 1) Que El Municipio de Tame - Arauca, tiene inscrito en el Banco de Proyectos: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA, identificado con BPIN 202400000002305. 2) Que se adelantó proceso de selección por la modalidad de Contratación Directa y aplicando artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, faculta a las Entidades Públicas a suscribir Convenios interadministrativos, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. 3) Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. 4) Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." 5). Que la Constitución Política en su artículo 209, parágrafo 2, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 6) Que el Municipio de Tame– Arauca, a través de la unidad ejecutora, elaboró el estudio previo correspondiente en el cual se determinó la necesidad de llevar a cabo el presente contrato. 7) Que el contratista, es una persona idónea y capaz para realizar los trabajos objeto de este contrato por cuanto cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso de selección. 8) Que la Secretaria de Desarrollo

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

Modalidad Contratación Directa No. **CONV-INT-TA-033-2025**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 033- 2025

Agropecuario y Medio Ambiente, certificó la oportunidad y conveniencia del objeto a contratar. 9) Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** de conformidad con lo expresado en la propuesta del contratista, la cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1**. Las indicadas en el numeral 2.3 condiciones técnicas exigidas o actividades del estudio previo. **2.** Demás actividades que se le sean indicadas por su supervisor asignadas relacionadas con el objeto principal de este proceso.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNIT	APORTE ALCALDIA	APORTE CARIBABARE	VALOR TOTAL
1	DESMONTE DE LUMINARIAS EN MAL ESTADO	UND	153	$ 110.000,00		$16.830.000,00	$ 16.830.000,00
2	FOTOCELDA	UND	153	$ 40.000,00	$ 6.120.000,00		$ 6.120.000,00
3	LAMPARAS LED DE 200W ALUMBRADO PUBLICO	UND	82	$ 1.900.000,00	$ 155.800.000,00		$ 155.800.000,00
4	LAMPARA LED DE 80 W ALUMPRADO PUBLICO	UND	71	$ 1.200.000,00	$ 85.200.000,00		$ 85.200.000,00
5	CINTA AISLANTE AUTOFUNDANTE 19 MM X 10 M AUTOSOLDABLE NEGRO LISA.	ROLLO	36	$ 108.000,00	$ 3.888.000,00		$ 3.888.000,00
6	CABLE ENCAUCHETADO 3*10	ML	2344	$ 29.433,30	$ 68.991.655,20		$ 68.991.655,20
7	INSTALACION DE LUMINARIA 200 W ALUMBRADO PUBLICO	UND	82	$ 162.500,00		$13.325.000,00	$ 13.325.000,00
8	INSTALACION DE LUMINARIA 80 W ALUMBRADO PUBLICO	UND	71	$ 162.500,00		$11.537.500,00	$ 11.537.500,00
TOTAL, PROYECTO					$319.999.655,20	$41.692.500,00	$361.692.155,20

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicio al Municipio o Terceros. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Suscribir acta de inicio juntamente con el Supervisor. 2. Cumplir con el objeto del presente Convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Convenio y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le impartan a través del Supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación al Convenio. 3. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF según aplique), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el Convenio con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del Supervisor / Interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el Convenio y los que le solicite el Supervisor / Interventor, para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del Convenio. 8. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con la Ley General de Archivos 594 de 2000. 9. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del Convenio. Los informes o productos relacionados con el objeto del Convenio son de propiedad de la Alcaldía Municipal de Tame, y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del Supervisor del Convenio. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 12. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 13. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para el objeto del Convenio se cumpla y sea de la mejor calidad. 14. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el Convenio. 15. El Contratista deberá acatar las disposiciones de bioseguridad que sobre la materia han proferido las autoridades sanitarias y de salud, del orden Nacional, Departamental y Municipal. 16. Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga: 1. Expedir el registro presupuestal. 2. Suscribir el acta de inicio. 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 4. Pagar el valor del Convenio en la cantidad, forma y oportunidad pactada. 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte. 7. Exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. 8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requisitos técnicos exigidos. 9. Designar aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Convenio es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($ 361.692.155,20) incluidos los impuestos a que haya lugar, representados así: Por parte del Municipio de Tame se aportará una partida por valor de: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS S M/CTE. ($320.000.000,00) y por parte de CARIBABARE E.S.P. se aportará una partida por valor de: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 41.692.500,00). FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame pagará al contratista hasta un Ochenta por ciento (80)% del valor total del Convenio, mediante actas parciales de ejecución formuladas por el contratista de acuerdo con las con las actividades ejecutadas y aceptadas por el supervisor a satisfacción del Municipio; el pago del Veinte por ciento (20)% restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio y su correspondiente aprobación por parte del Municipio de Tame, y los aportes avalados y los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor designado por el Municipio de Tame, previa presentación de: a) Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del Convenio. B) Registro fotográfico. (Si aplica) C) Planillas de asistencia con enfoque diferencial. (Si aplica) D) Certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas, expedida por el supervisor designado. E) Presentación de factura electrónica. F) Acreditación de pagos de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, ARL). G) Acta de recibo final. H) Informe de Supervisor. I) Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Municipio de Tame entregará hasta un cincuenta por ciento (50%) del aporte, por concepto de Anticipo, ver clausula decima segunda del presente contrato. El valor entregado como anticipo se amortizará en cada acta parcial se tramite previo informe de Supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista se obliga a manejar los recursos en la Cuenta Bancaria Tipo AHORROS a nombre del Convenio y que el ente ejecutor abrirá para la ejecución de este. Los recursos se destinarán en forma exclusiva a pago de actividades contractuales de conformidad con el programa de inversión presentado por el Contratista, quien entregará al Supervisor una relación detallada de dichos gastos en donde

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

se discrimine cada una de las partidas que fueron canceladas acompañadas de copias de las facturas y comprobantes de los pagos respectivos y el extracto bancario. Los rendimientos financieros que se llegaren a generar son de propiedad del Municipio de Tame. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA declara que el precio determinado en esta cláusula incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. Por tanto, EL MUNICIPIO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de estas, y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas de dinero que se adeuden al CONTRATISTA en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal parte del Municipio de Tame No. 20250924002 de 24/09/2025 Rubro: 2.3.2.02.02.009.03.01 Mantenimiento y mejoramiento de la red de alumbrado público en el Municipio de Tame – Arauca, 1.2.4.3.03 SGP – propósito general- propósito general libre inversión libre inversión, 1.3.3.8.04 R.B. SGP – propósito general – libre inversión destinación municipios categoría 4, 5 y 6. por un total de: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS S M/CTE. ($320.000.000,00) y por parte de CARIBABARE E.S.P. la disponibilidad presupuestal No. 251438 de 30/10/2025 por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 41.692.500,00). **PARÁGRAFO UNO**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MUNICIPIO DE TAME, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO DOS:** El municipio pagará conforme a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualidad de Caja – PAC. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será por un término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **PARÁGRAFO:** El acta de inicio debe ser firmado por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes dentro de la fecha del perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO ni se causen otros perjuicios. La Suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión cuando se exija por parte de la Entidad. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (cuando se exija por la Entidad) por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará. **CLÁUSULA SÉPTIMA.CONTRATOS ADICIONALES:** Para el presente contrato se podrá adicionar en valor y plazo, de ser necesario se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento y/o suscripción de acta de inicio, según aplique y los respectivos pagos de impuestos. **CLÁUSULA OCTAVA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "intuito persona" y, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita por EL MUNICIPIO, el cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del MUNICIPIO, estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces o el funcionario designado por esta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del MUNICIPIO ordenar labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de lo contratado. El Supervisor rechazará todas aquellas labores que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es obligación del Supervisor del contrato

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por EL MUNICIPIO con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor de este. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exige garantías para el presente. No obstante, en caso de que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE E.S.P., subcontrate, se deberá Constituir pólizas, y hacerlas extensivas al Municipio de Tame Nit: 800.102.801-3, cada una de las pólizas solicitadas conforme con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las mismas deberán contener las garantías de: a) CUMPLIMIENTO Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015. b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Cien por ciento (100%) del valor del anticipo con vigencia Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. c) CALIDAD DE LOS BIENES Equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor final del contrato, con vigencia igual al termino de ejecución del convenio y Un (1) año más contado a partir de la fecha de terminación de convenio, a satisfacción del Municipio, en los términos y condiciones previstas. Artículo 2.2.1.2.3.1.16, Decreto 1082 de 2015. d) CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez (10%) por ciento del valor final del contrato, con vigencia igual al termino de ejecución del convenio y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de terminación de contrato, a satisfacción del Municipio, en los términos y condiciones previstas. Artículo 2.2.1.2.3.1.16, Decreto 1082 de 2015. e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Con ocasión de los riesgos del convenio, el municipio de Tame exigirá el otorgamiento de una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista. La póliza debe además cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que el MUNICIPIO DE TAME, sea el asegurado. Solo puede ser amparada a través de un Contrato de Seguro. La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por El CONTRATISTA en virtud del presente contrato, así: **A) MULTA:** Si el incumplimiento es parcial El CONTRATISTA reconocerá y pagará al Municipio de Tame – Arauca, una suma entre un rango del cero punto uno (0.1%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer se tasará entre el cero punto cinco (0.5%) al cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluada por el Municipio de Tame – Arauca. **B). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, el Municipio de Tame – Arauca, podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **C) MULTA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Tame -Arauca, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Municipio de Tame – Arauca. No obstante, la administración se reserva el derecho

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO:** En virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO CUARTA:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo favor de EL CONTRATISTA si los hubiere o de la garantía única si se constituye. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Decreto Anti-trámites"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo, salvo lo dispuesto en la cláusula décima primera del contrato y nota del numeral 2.8. Del estudio previo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del contrato. 3. Por la solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATISTA. 4. las causales señaladas en la Ley. 5. Por cambios en la normativa de la emergencia sanitaria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE:** El contrato está sometido en todo a la ley colombiana, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Tame - Arauca de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones como contratista o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal del MUNICIPIO o de las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA cuenta con usuario de los sistemas de información del MUNICIPIO es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades (Artículo 34 Ley 734 de 2002). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al CONTRATISTA le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo, que previamente y por escrito obtenga autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva del MUNICIPIO, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del MUNICIPIO. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales y dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizado por el MUNICIPIO. **CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** En razón a que el objeto contractual, hace relación a actividades que deben cumplirse dentro del desarrollo normal de la Entidad, el contratista manifiesta y acuerda que

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

puede cumplir, el proceso de estas actividades, dentro de los horarios de giro normal de la entidad, sin que esto implique una trasgresión de su autonomía en el desarrollo de estas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso que el MUNICIPIO entregue al CONTRATISTA bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del CONTRATISTA, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al MUNICIPIO a la finalización de su plazo de ejecución. El contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar el contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar al MUNICIPIO las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos y documentos que lo soportan. b) La invitación c) La propuesta del CONTRATISTA; c) La hoja de vida con sus respectivos soportes; e) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. Firma de la Minuta Contractual de forma electrónica en la plataforma Secop II. 3. Registro Presupuestal. 4. La respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son publicadas en la plataforma transaccional Secop II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio de Tame - Arauca.

7

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ:	Mónica Estrada Gaitán	CPS-256-2025	
REVISÓ Y APROBÓ:	Lenny Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			